

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA) por este medio CERTIFICA: RESOLUCIÓN NO. PVAH-CONVIVIENDA-SG-003-2024, que literalmente dice: PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH). - COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA). - SECRETARIA GENERAL. TEGUCIGALPA, M.D.C. TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RESOLUCIÓN NO. PVAH-CONVIVIENDA-SG-003-2024

VISTO: Para emitir Resolución Sobre la contratación directa de suministro de servicios de Seguridad Privada, con la Sociedad Mercantil "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L." también conocida por sus abreviaturas como "E.S.P.A. S DE R.L.", bajo la modalidad de Contratación Directa establecida en el artículo 38, 63 numeral 3, de la Ley de Contratación del Estado y Reglamento Artículo 7 literal e, k, p y artículo 169, con vigencia y duración de un (1) mes, contados a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de enero del presente del año dos mil veinticuatro (2024). En base al DICTAMEN LEGAL NO. UL-CONV-004-2024, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) en relación con la solicitud mediante MEMORÁNDUM GAG-018-2024 de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de junio de 2022, en el Ordinal Primero, se nombra a **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, como Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, mismo Decreto que en el Ordinal Segundo establece: *"El nombrado, tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 14 y 16 del Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014 emitido y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo de 2014, por lo cual le corresponderá la Dirección y Administración de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)."*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil catorce (2014), establece en su artículo 1, Crear la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de La República, de interés público, con personalidad jurídica



propia, de duración indefinida, con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera. Su domicilio será la ciudad Capital de la Republica de Honduras, Tegucigalpa M.D.C., y su cobertura a nivel nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA), podrá ser reconocida por sus siglas CONVIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 005-2022, de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), en su Artículo 10, se crea el **PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH)**, como un ente desconcentrado adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), El cual tendrá como objetivo aglutinar la dispersión de instituciones destinadas a Vivienda; planificar, organizar y dirigir el sector; facilitar la gestión reduciendo el tiempo del proceso de la solicitud y aprobación para la construcción; mejoramiento de la vivienda social y reducción de los impuestos a los materiales de construcción.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública, establece que; Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que según la Ley De Procedimiento Administrativo en su Artículo 72. Establece que; El órgano competente para decidir, solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de julio del año dos mil veintitrés (2023) se celebró contrato de Suministro de Servicio de Seguridad Privada entre la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (PVAH/CONVIVIENDA) y la Sociedad Mercantil Denominada "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L" también conocida por sus abreviaturas como "E.S.P.A. S DE R.L." el cual tuvo una duración y vigencia de seis (06) meses, a partir del día uno (01) de Julio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 39, establece lo siguiente: *"Asignación Presupuestaria. Que la decisión inicial deberá indicar*

expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación." Que el presupuesto para la contratación de Suministro de Servicio de Seguridad para el año 2024 del PVAH/CONVIVIENDA es de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 59,002.00), con lo que se cubrirá los gastos por concepto de servicio de seguridad correspondiente al mes de enero del presente año.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. - Establece el Procedimiento de Contratación... "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1)...2)...3)...4)...y 5) Contratación Directa."- El Artículo 63 establece que "La Contratación Directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1)...2)...3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, En cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de La licitación privada".- Así mismo el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece los casos en que procede la contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley.

POR TANTO:

La COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA), en aplicación: La Constitución de la República, Artículos: 321 y 360, Ley General de la Administración Pública Artículos: 2, 7, 8 numeral 2, 41, 43, 45, 116, 118, 120 y 121.- Ley de Procedimiento Administrativo Artículos: 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 72.- Ley de Contratación del Estado Artículos: 1, 10, 15, 38, 63 numeral 3, 83, 86, 88, 97 y 112.- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículos: 1, 2 literal b, Artículo 4 y 7 literal e, k, p, Artículo 14, 18, 19, 35, 39, 169 y 170.- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Artículos: 19, 31 literal b, 32 y 40.- Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014.- Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2022.- Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022.- Acuerdo Ejecutivo PVAH-CONVIVIENDA No.014-2023 y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE

PRIMERA: AUTORIZAR; Que es procedente realizar la Contratación Directa del Suministro de los Servicios de Seguridad Privada brindados por la Sociedad Mercantil "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L" también conocida por sus abreviaturas como "E.S.P.A. S DE R.L.", bajo la modalidad de Contratación Directa establecida en los artículos; 38, 63, numeral 3,



de la Ley de Contratación del Estado y los artículos; 7 literales e, k y p y 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO; El Contrato de Suministro de Servicios de Seguridad Privada con la Sociedad Mercantil "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L." será por el tiempo de un (1) mes, contados a partir del día uno (1) de enero al día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: PRESUPUESTO Y MONTO DEL CONTRATO; El Contrato de Suministro de Servicios de Seguridad Privada, se ejecutará con el Presupuesto asignado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (PVAH/CONVIVIENDA) el cual está contemplado bajo el objeto de gasto 29200 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 49,162.50) para el ejercicio del periodo fiscal 2024.

CUARTO: Se le instruye a la Gerencia de Administración General del PVAH/CONVIVIENDA, para que proceda a realizar las acciones administrativas y financieras necesarias en base a la ley que genere la contratación del personal que brindará la seguridad a las instalaciones de CONVIVIENDA, bajo la modalidad de contrato de forma directa, con el presupuesto institucional bajo el objeto de gasto 1200 (Personal No Permanente) durante el ejercicio del periodo fiscal 2024. **CUMPLASE Y COMUNÍQUESE (FIRMA Y SELLO) ING. HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH) CONVIVIENDA ACUERDO EJECUTIVO NO. 373-2022. (FIRMA Y SELLO) ABG. JOSE FRANCISCO MEJIA SANABRIA SECRETARIO GENERAL DE CONVIVIENDA ACUERDO EJECUTIVO NO. PVAH-CONVIVIENDA -001-2024.**

En fe de lo cual firmo la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)



ABOG. JOSE FRANCISCO MEJIA SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO PVAH-CONVIVIENDA-001-2024

